



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 301.18.3-

104 DEL 2021 26 JUL 2021

ADMINISTRADOR	MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE
CC: NIT:	NIT. 800103659-8
MUNICIPIOS	HATO COROZAL, TAMARA, PORE, SÁCAMA Y LA SALINA.
OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIO JUDICIAL (CESPA) Y CENTRO TRANSITORIO (CETRA) CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE COMO CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL.
APORTES	HATO COROZAL (\$8.000.000.oo) TAMARA (\$6.000.000.oo) PORE (\$8.000.000.oo) SÁCAMA (\$3.000.000.oo) LA SALINA (\$5.000.000.oo) PAZ DE ARIPORO (\$5.000.000.oo).
VALOR TOTAL	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.oo)
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber, el municipio de PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit No. 800.103.659-8, quien para efectos de este Convenio Interadministrativo se denomina **EL MUNICIPIO ADMINISTRADOR**, representado por la señora alcaldesa, EUNICE ESCOBAR BERNAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.533.843, expedida en Yopal, quien actúa en su condición de Alcaldesa Municipal y los municipios de: **HATO COROZAL**, identificado con Nit No. 800012638-2, representado por **DARIO YESID GARCIA BARRY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 expedida en Suba, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal; **TAMARA**, identificado con Nit No. 800099431-9, representado por **LEONEL RODRIGUEZ WALTEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.852.709 expedida en Tamara, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal; **LA SALINA**, identificado con Nit No. 800103657-3, representado por **OCTAVIO SALAMANCA MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.273 expedida en La Salina, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal; **SÁCAMA**, identificado con Nit No. 800103663-8, representado por **DUVAN YAIR GONZALEZ COCA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.382.762 expedida en Duitama, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal y **PORE**, identificado con Nit No. 800099429-3, representado por **DANIELA ALEJANDRA FRANCO FUENTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.861.480 expedida en Paz de Ariporo, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal (E), de conformidad con el Decreto No. 026 del veintiuno (21) de julio de 2021; todos facultados para suscribir el presente convenio y quienes en adelante se denominaran los **MUNICIPIOS**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el

¡POR AMOR A NUESTRA TIERRA!

Oficina Asesora jurídica – Alcaldía Paz de Ariporo
Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113

Email: Juridica@pazdeariporto-casanare.gov.co

www.pazdeariporto-casanare.gov.co

Código Postal 852030



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 301.18.3- P 0 4 DEL 2021 26 JUL 2021

Decreto 1082 de 2015, por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2. Que los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, consagran los derechos fundamentales de los niños y el derecho a la protección y la formación integral de los adolescentes, y es deber del Estado de garantizar el goce de sus garantías y libertades. 3. Que el Estado colombiano, para desarrollar lo consagrado en la Constitución Política, en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes, expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, el cual tiene como finalidad garantizar los derechos fundamentales a los niños, niñas y adolescentes, donde prevalecerá el derecho a la igualdad y la dignidad humana. 4. Que el numeral 7º del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, establece: "Corresponde al municipio: (...) Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional". (Resaltado fuera de texto). 5. Que el Estado Colombiano a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en la Constitución Política referente a la protección y servicio a la comunidad y en cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, expide el Código de la Infancia y la Adolescencia o Ley 1098 de 2006; el cual tiene como finalidad garantizar los derechos fundamentales a los niños, niñas y adolescentes-NNA, donde prevalecerá el derecho a la igualdad y la dignidad humana. 6. Que el Libro II de la Ley 1098 de 2006, bajo el título "SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA CUANDO LOS NIÑOS, LAS NIÑAS O LOS ADOLESCENTES SON VICTIMAS DE DELITOS", consagra en el artículo 139, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. 7. Que el artículo 140 de la precitada Ley a su vez indica, que el proceso y las medidas deben tener un carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. 8. Que, expedida la citada ley, se dio inicio a la implementación gradual del SRPA de acuerdo con la distribución judicial del país que contempla Distritos y Circuitos Judiciales, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4652 de 2006; 1494 de 2007; 3951 de 2007 y 3840 de 2008 utilizando las infraestructuras que venían prestando los servicios en las modalidades de atención de recepción, observación, centros cerrados y semicerrados en el marco del Decreto 2737 Código del Menor. 9. Que la Rama Judicial en su portal web niños y niñas / sistema de responsabilidad penal para adolescentes, define el Sistema de Responsabilidad

¡POR AMOR A NUESTRA TIERRA!

Oficina Asesora jurídica - Alcaldía Paz de Aripoza
Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113

Email: Juridica@pazdeariporto-casanare.gov.co

www.pazdeariporto-casanare.gov.co



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 301.18.3.

04 DEL 2021 26 JUL 2021

Penal para Adolescentes, así: "El Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine". 10. Que en consecuencia y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11,163 y 177 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, elaboró de forma específica el lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA, que establece: "CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES (CESPA) Y CENTROS TRANSITORIOS (CETRA), Los Centros de Servicios Judiciales son espacios donde confluyen los actores que participan en la ruta jurídica del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tales como Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía Seccional, Instituto de Medicina Legal, Registraduría, Juzgados de Garantías y Conocimiento para adolescentes, Defensorías de Familia, Defensoría Pública y Procuraduría. Su misión es garantizar la prestación de los servicios judiciales a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley que sean conducidos por autoridad competente por lo cual deberá contar con los espacios para: • La operación de todos los actores de la ruta jurídica. • La atención del adolescente y/o joven. • La atención a las familias de los adolescentes y/o jóvenes. • La atención de las necesidades inmediatas de la persona ofendida. • La realización de las audiencias. • Sala de conciliación. • Sala de espera. Para contribuir a este propósito en la modalidad de atención inicial, debe tener contigo el espacio denominado Centro Transitorio: Dentro de los estándares y necesidades descritas por el ICBF en el lineamiento se encuentra la de contar con un lugar donde pueda funcionar el CETRA, el cual es un sitio provisional donde los adolescentes deberán permanecer, mientras se resuelve su situación judicial". 11. Que el municipio de Paz de Ariporo, por ser cabecera municipal del circuito judicial, conformado por los municipios del norte del departamento de Casanare. (Pore, Tamara, La Salina, Hato Corozal, Sácama y el Municipio de Paz de Ariporo), requiere de la intervención y manejo del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, generando la corresponsabilidad en los municipios de influencia para poner en funcionamiento el CENTRO DE SERVICIO JUDICIAL (CESPA) Y CENTRO TRANSITORIO (CETRA). 12 Que conforme lo establece el Concepto No 4201913000004536 del veintiocho (28) de agosto de 2019, emitido por Colombia Compra Eficiente: "... El contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. (...) Las entidades del Estado, en el marco de

¡POR AMOR A NUESTRA TIERRA!



Oficina Asesora jurídica – Alcaldía Paz de Ariporo

Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113

Email: Juridica@pazdeariporto-casanare.gov.co

www.pazdeariporto-casanare.gov.co

Código Postal 852030



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 301.18.3- N° 04 DEL 2021 ? 6 JUL 2021
la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales..." (subrayado fuera del texto.). 13. Que de conformidad con lo anterior y con el fin de aunar esfuerzos entre los municipios de HATO COROZAL, TAMARA, LA SALINA, SÁCAMA, PORE y PAZ DE ARIPORO, los mismos aportan recursos de sus presupuestos, para celebrar un convenio interadministrativo, que tiene como objeto: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIO JUDICIAL (CESPA) Y CENTRO TRANSITORIO (CETRA) CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE COMO CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL**". 14. Que la Jefe de Presupuesto del municipio de Paz de Ariporo, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000241 del doce (12) de marzo de 2021, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 denominado: "Servicios para la comunidad, sociales y personales / I.C.D.E./INVERSIÓN Y GOBIERNO TERRITORIAL /F/SGP – LIBRE INVERSIÓN.", por un valor que asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5'000.000.oo)**. Que el municipio de HATO COROZAL, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0090 del primero (1°) de marzo de 2021, con cargo al rubro 224134, denominado, "Ingresos corrientes de libre destinación excepto el 42% de libre destinación de propósito general de mpios de categoría 4, 5 y 6", por un valor que asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.oo)**. Que el municipio de TAMARA, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00137 del veintidós (22) de febrero de 2021, con cargo al rubro 2030314030102, denominado, "Sgp lib inv operación cespa-cetra", por un valor que asciende a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.oo)**. Que el municipio de LA SALINA, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 500.08.05-202102190001 del diecinueve (19) de febrero de 2021, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.07.08, denominado, "Garantizar la operación del hogar de paso para la ubicación inmediata de niños y adolescentes", por un valor que asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.oo)**. Que el municipio de SÁCAMA, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20210225001 del veinticinco (25) de febrero de 2021, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.57, denominado, "SGPLI – Garantizar la atención del centro penal para adolescentes - CESPA", por un valor que asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.oo)** y el municipio de PORE, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000235 del quince (15) de marzo de 2021, con cargo a la fuente de financiación 1001, denominado, "Recursos Propios", por un valor que asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.oo)**. 15. Que mediante Resolución No. 300.52 – 217 del veintiocho (28) de junio de 2021, se justificó

¡POR AMOR A NUESTRA TIERRA!



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 301.18.3-

004 DEL 2021 26 JUL 2021

la celebración de un convenio interadministrativo, entre los municipios de HATO COROZAL, TAMARA, LA SALINA, SÁCAMA, PORE y PAZ DE ARIPORO. 16. Que mediante Resolución N° 300.52-223 de fecha treinta (30) de junio de 2021, se ordenó suscribir el convenio interadministrativo entre los municipios. 17. Que en mérito de lo expuesto las partes pactan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del presente convenio interadministrativo es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIO JUDICIAL (CESPA) Y CENTRO TRANSITORIO (CETRA) CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE COMO CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL.** **CLAUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES DE LAS PARTES:** **POR EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO:** 1. Recaudar los recursos provenientes de los diferentes municipios que hacen parte del convenio interadministrativo. 2. Ejecutar las acciones del convenio con el fin de garantizar efectividad en el funcionamiento del centro especializado del sistema de responsabilidad penal para adolescentes — CESPA y centro transitorio de menores infractores — CETRA. 3. Convocar a los representantes de los diferentes Municipios que hacen parte del convenio interadministrativo trimestralmente para informar y actualizar el estado del proceso, o cuando se requieran. 4. El aporte del municipio de Paz de Ariporo, será por el valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). 5. Responder por los gastos fijos siguientes: a). Arrendamiento del inmueble, b). Reeducador, c). Dotación de alimentación, d). Servicios públicos, e). Vigilancia. f). Servicio de Aseo, g). Mantenimiento a la infraestructura. 6. Deberá cancelar aquellos gastos variables cuando le corresponden: a). Alimentación diaria, b). Dotación de ropa. c). dotación para el servicio de aseo y servicio de transporte a que haya lugar, **POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS:** Girar los recursos para el funcionamiento del Centro Especializado de Menores Infractores CESPA y CETRA. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS:** 1. Estar prestos a los requerimientos realizados por el administrador, en lo que le compete a la ejecución del convenio. 2. Asistir en forma oportuna trimestralmente, para la presentación del avance de la ejecución presupuestal del convenio interadministrativo. **CLAUSULA CUARTA - VALOR:** El presupuesto oficial para el cumplimiento del objeto contractual estará representado en los aportes de cada una de las entidades que hacen parte del Circuito Judicial de Paz de Ariporo para el CESPA de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	PRESUPUESTO APORTADO
Paz de Ariporo	\$5.000.000.00
Pore	\$8.000.000.00
Hato Corozal	\$8.000.000.00
Tamara	\$6.000.000.00
Sácama	\$3.000.000.00
La salina	\$5.000.000.00
TOTAL	\$35.000.000.00

¡POR AMOR A NUESTRA TIERRA!

Oficina Asesora jurídica – Alcaldía Paz de Ariporo

Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113

Email: Juridica@pazdeariporto-casanare.gov.co

www.pazdeariporto-casanare.gov.co

Código Postal 852030



Oficina Asesora Jurídica

104 DEL 26 JUL 2021

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 301.18.3-
PARAGRAFO 1. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause el presente convenio se imputara con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, de conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

MUNICIPIO	CPD No.	FECHA DE CDP
Paz de Ariporo	2021000241	12/03/2021
Pore	000235	15/03/2021
Hato Corozal	0090	01/03/2021
Tamara	00137	22/02/2021
Sácamo	20210225001	25/02/2021
La Salina	500.08.05-202102190001	19/02/2021

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: Los municipios transferirán el 100% de los recursos asignados a la cuenta bancaria de ahorros N° 864-53-00944-0, del Banco Agrario de Colombia, cuenta bancaria perteneciente al **MUNICIPIO ADMINISTRADOR** del presente convenio interadministrativo, recursos que se deben girar a la firma del presente documento. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO:** El término de ejecución del presente convenio interadministrativo es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES** y solicitud de **GARANTIAS**. Por la naturaleza de las partes que intervienen en este convenio interadministrativo, no se pactan cláusulas excepcionales, ni garantía única. **CLAUSULA OCTAVA - MODIFICACION, ADICION Y PRORROGA:** El presente convenio interadministrativo podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento antes del vencimiento del término de ejecución. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISION.** La supervisión será ejercida por el señor Secretario General y de Gobierno Municipio del municipio de Paz de Ariporo. **CLÁUSULA DECIMA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** en los siguientes casos: 1. Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2). Por mutuo de las partes. 3). Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. En los eventos numerados 2 y 3 se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE:** En caso de que el gobierno nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente las partes se comprometen a efectuar las gestiones para su adecuación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONVENIO:** Por tratarse de un convenio interadministrativo que se celebra de acuerdo a las calidades especiales de los suscriptores, este bajo ninguna circunstancia podrá cederse total o parcialmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio interadministrativo, se entiende perfeccionado con la firma de las partes, expedición de los registros presupuestales y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: 1. Certificados de disponibilidad presupuestal. 2. Documentos que

iPOR AMOR A NUESTRA TIERRA!



Oficina Asesora jurídica – Alcaldía Paz de Ariporo
Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113

Email: Juridica@pazdeariporto-casanare.gov.co

www.pazdeariporto-casanare.gov.co

Código Postal 852030



2020-2023

Paz de Ariporo Patrimonio Cultural de la Nación

NIT: 800103659-8

Oficina Asesora Jurídica



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 331.18.3.

DEL 2021

2 6 JUL 2021

acreditan la idoneidad de los representantes de los respectivos municipios. 3. Estudio previo del doce (12) de marzo 2021. 4. Todos los documentos relativos a las calidades de los suscriptores y de los de más que se produzcan en la ejecución. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, previo verificación de cumplimiento de obligaciones convenidas en la CLAUSULA TERCERA del presente documento. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos L se tiene como domicilio contractual el municipio de Paz de Ariporo. Para constancia se firma en Paz de Ariporo, hoy 2 6 JUL 2021

Por los municipios

EUNICE ESCOBAR BERNAL
Alcaldesa Municipal de Paz de Ariporo
DANIELA ALEJANDRA FRANCO FUENTES
Alcaldesa Municipal (E) de Pore
OCTAVIO SALAMANCA MORENO
Alcalde Municipal de La Salina
LEONEL RODRIGUEZ WALTEROS
Alcalde Municipal de Tamaíta
DUVÁN YAIR GONZÁLEZ COCA
Alcalde Municipal de Sácamo
DARIO YESID GARCIA BARRY
Alcalde Municipal de Hato Corozal
Miguel Ángel Castellanos Moreno
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Brilia Hernández Gratacós
Proyecto: Brilia Hernández Gratacós
Asesora Oficina Jurídica

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy 2 6 JUL 2021, se notifica personalmente al Dr. OMAR ARMANDO DAYONA VARÓN - Secretario General y de Gobierno del Municipio de Paz de Ariporo, del contenido de la cláusula NOVENA del presente contrato que lo designa la supervisión y vigilancia.
Notificado,

Dr. OMAR ARMANDO DAYONA VARÓN
Secretario General y de Gobierno

¡POR AMOR A NUESTRA TIERRA!



Oficina Asesora Jurídica – Alcaldía Paz de Ariporo
Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113
Email: Jurídica@pazdeariporto-casanare.gov.co
www.pazdeariporto-casanare.gov.co
Código Postal 852030